

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2022-00035-00

Interlocutorio civil N° 161

Muzo Boyacá, SIETE de junio del año dos mil veintidós.

El Banco Agrario de Colombia S.A. formula a través de apoderado demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ANDRES ALFONSO MAHECHA GONZALEZ e ILDEFONSO MAHECHA, en procura de obtener el recaudo de un saldo de capital de \$13.242.285, \$1.994.105,00 de intereses de plazo, réditos de mora, y **DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$2.506.463,00)**, en razón de otros conceptos. Adicionalmente y por separado solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

CONSIDERA

1°. La demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo 422 y concordantes del C. G. P.

2°. Como título base de ejecución se aportó el pagaré N° 015456100008710, otorgado por los accionados el 18 de febrero de 2019, en el que en su aspecto formal satisface las exigencias generales y específicas contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co. Consecuencialmente es un título valor perfecto de prueba en contra de los suscriptores Andrés Alfonso Mahecha González e Ildefonso Mahecha, en virtud de la presunción de autenticidad de sus firmas prevista en el artículo 793 ibidem.

De su literalidad se sigue que los ejecutados adquirieron un crédito por valor de \$14.713.650,00, y se comprometieron a pagarlo en 16 cuotas semestrales, empero, solo pagaron cuatro (4), motivo por el que la Entidad bancaria hizo uso de la cláusula aceleratoria, y aduce entonces que a la presentación de la demanda los accionados adeudan un capital de \$13.242.285,00., más intereses de plazo y mora, por lo que consecuentemente el pagaré constituye título ejecutivo en contra de éstos.

3.- Por estar reunidos los presupuestos legales se procederá entonces a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses reclamados serán liquidados en su oportunidad de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera para la fecha en se hicieron exigibles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, siendo competente para conocer de la demanda, en virtud de concurrir los factores objetivo y territorial determinantes de la competencia,

RESUELVE :

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de ANDRES ALFONSO MAHECHA GONZALEZ e ILDEFONSO MAHECHA, para que en el término de cinco (5) días paguen a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., las siguientes sumas de dinero :

a). TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$13.242.285.00), por concepto de saldo de capital.

b). INTERESES DE PLAZO sobre el capital antes señalado, desde el TREINTA (30) DE MARZO DE 2021 y hasta el DIEZ (10) DE MAYO DE 2022, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

c). INTERESES MORATORIOS sobre el precitado capital desde el ONCE (11) DE MAYO DE 2.022 y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

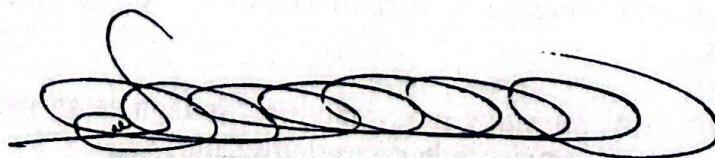
SEGUNDO.- NEGAR la orden de pago de **DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$2.506.463,00)**, reclamada como de "otros conceptos", por cuanto no asoma carta de instrucciones contentiva de autorización expresa para reclamar esa elevada suma concreta, y además ni siquiera aparece en el acápite de "detalle de otros conceptos" de la tabla de amortización como uno más de los tantos cobros adicionales.

TERCERO.- Notificar a los demandados conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P. , en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y demás normas complementarias, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., e igualmente haga uso del derecho de réplica establecido en el artículo 442 ibidem.

CUARTO. RECONOCER y TENER al Dr. LEONARDO SALMANCA SIERRA como APODERADO del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE :

El Juez,



JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA